



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLX

Jueves, 24 de junio de 1993

Núm. 141

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Página

Notificando expediente sancionador de multa ..... 2497

### SECCION TERCERA

#### Diputación General de Aragón

Orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre iniciación de trámites de aprobación del Plan especial de protección del Pirineo y creación del Consejo de Coordinación del Pirineo ..... 2498

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Aprobando pliego de condiciones para la enajenación de parcela sita en el polígono 52-B-3 ..... 2499  
Aprobando definitivamente baremo de rentas ..... 2499  
Notificando aprobación definitiva del Plan parcial del sector 56-3 ..... 2499  
Aprobando categorías fiscales de diversas calles de esta ciudad ..... 2499  
Notificando a contribuyentes de ignorado paradero .... 2500

#### Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para la instalación de industrias varias ..... 2500

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza ..... 2501

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 3 notificando a empresa deudora de paradero desconocido ..... 2510

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 2510-2511

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 2511  
Juzgados de lo Social ..... 2512

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad del Sindicato de Riegos de Boquiñeni

Junta general ordinaria ..... 2512

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 38.847

(Expediente 1.239/92.) Con fecha 29 de marzo de 1993 la Delegación del Gobierno en Aragón efectúa resolución de expediente sancionador dirigido a don Jesús-Agustín Cortés Sala, con último domicilio conocido en calle Emelina de Paukhurst, 20, 4.º, de Zaragoza, en el que literalmente se expresa:

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Jesús-Agustín Cortés Salas, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 12 de diciembre del pasado año, sobre las 11.30 horas, en la calle Armas, 52, de esta capital, el expedientado se encontraba consumiendo cocaína, por vía intravenosa;

Resultando que del inicio del expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 33, de 11 de febrero de 1993;

Resultando que por con fecha 26 de febrero de 1993 este Centro formula propuesta de resolución en la que se tipifica la infracción cometida como de carácter grave, recogida en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, de la que se da traslado al expedientado, no formulando alegación alguna en defensa de su derecho;

Vistos la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero); Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" número 225, de 19 de septiembre); y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 25 de la citada ley orgánica señala que "constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana el consumo, así como la tenencia ilícita en lugares, vías y establecimientos públicos, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas", resultando evidente que los hechos denunciados suponen una clara infracción a lo que se establece en la mencionada disposición;

Considerando que los hechos denunciados se consideran suficientemente probados, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, han sido comprobados y denunciados por los agentes de la autoridad, no siendo negados ni matizados por el inculpadado;

Considerando que el artículo 28.1.a) establece para las infracciones tipificadas como de carácter grave una sanción económica entre 50.001 y 5.000.000 de pesetas, otorgando a la Administración en el artículo 30 de dicha ley el poder discrecional necesario para graduar la cuantía de la sanción cuando circunstancias económicas, personales y sociales que incidan en los hechos examinados lo haga necesario;

Considerando que aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de carácter grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, la actuación de los poderes públicos obliga a imponer en la presente resolución una multa de 25.000 pesetas y no de 50.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter grave, dadas las circunstancias personales alegadas por el sancionado, por entender que es más ajustado a derecho;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.d) de la mencionada ley, el gobernador civil es competente para resolver el expediente instruido, facultades que han sido asumidas por mi autoridad en virtud del Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre, ya citado.

He resuelto imponer a don Jesús-Agustín Cortés Salas una sanción de 25.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 10 de junio de 1993. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE ORDENACION  
TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTES

Núm. 40.375

*ORDEN de 16 de abril de 1993 del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la DGA, por el que se dispone la publicación del acuerdo de iniciación de los trámites de aprobación del Plan especial de protección del Pirineo y creación del Consejo de Coordinación del Pirineo.*

La Diputación General, en sesión de fecha 6 de abril de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

«El 26 de marzo de 1990, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes inició la ejecución de las directrices de ordenación territorial del Pirineo aragonés, y en el plazo de preparación, el 14 de mayo de 1992, se aprobó por unanimidad en las Cortes de Aragón una proposición no de ley para la elaboración de un Plan especial destinado a proteger el Pirineo, que deberá ser un Plan de ordenación y protección y, por tanto, contendrá medidas estrictas sobre las actuaciones en infraestructuras, urbanismo, turismo y fomento del desarrollo, garantizando la ordenación y protección del Pirineo.

La aprobación por las Cortes de Aragón de la Ley de Ordenación del Territorio el 12 de noviembre de 1992 proporciona el marco legal adecuado para la ejecución de este Plan especial de protección.

Hay que considerar que el documento y contenido del mencionado Plan especial que ahora analizamos nació y se desarrolló con una normativa que no es la misma que la que hoy se encuentra vigente, por ello la denominación de Plan especial de protección, debiendo transformarse a una denominación y tramitación que se ajuste a la nueva Ley de Ordenación del Territorio. Es decir, en concreto, el contenido del denominado Plan especial pasará a ser o formar parte de una directriz parcial de ámbito territorial y de un programa de actuación.

La directriz parcial, cuyo contenido es el propio del Plan especial de protección del Pirineo, es un documento que tiene por finalidad establecer las bases y proponer los instrumentos variados para que pueda iniciarse el proceso de ordenación del territorio del Pirineo aragonés, compatibilizando el desarrollo socioeconómico de sus municipios y la protección y recuperación de la población, de la naturaleza y del patrimonio cultural del Pirineo.

El citado instrumento de ordenación es un documento que integra varios instrumentos de los previstos en el artículo 9.º de la Ley 11 de 1992, de 12 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón, estando compuesto de:

- Directrices parciales de ordenación territorial.
- Un programa específico de gestión de ámbito territorial.
- Un procedimiento para la gestión coordinada de la ordenación del territorio en el Pirineo.

No es éste un documento cerrado que se inicia y concluye en sí mismo, sino que inicia un proceso de acciones internas y externas dirigidas a la protección del Pirineo, y de las que en breve plazo se desarrollarán y someterán algunas a aprobación: las directrices territoriales de los valles y los programas específicos de gestión de dos áreas deprimidas, Sobrarbe y Ribagorza.

Esta directriz parcial, que tiene su origen en el propio contenido del Plan de protección del Pirineo, contiene una delimitación del área objeto de la protección, justificando suficientemente su ámbito y oportunidad; un señalamiento de objetivos y estrategias principales; unas bases para su propia modificación o revisión, y la concreción de algunas previsiones que deben ser priorizadas y desarrolladas por su propia gestión, cumpliendo por tanto con las determinaciones establecidas en el artículo 26.2 de la Ley 11 de 1992, para poder ser considerada una directriz parcial de ordenación territorial.

Asimismo, la directriz parcial del Pirineo contiene las bases para iniciar la gestión de un programa, definido en sus contenidos principales por el propio contenido del Plan especial de protección del Pirineo, y que cumple los requisitos señalados en el artículo 30 de la Ley 11 de 1992, considerando justificado que la financiación puede ser conseguida con la aportación de los presupuestos de la Diputación General de Aragón de algo menos de 1.500 millones anuales, con una aportación en el presupuesto de 1993 de 177 millones en el capítulo VI y 100 millones en el capítulo VII, que permite justificar la viabilidad de las medidas programadas en los dos primeros años.

El acuerdo incorpora asimismo lo necesario para cumplir la exigencia contenida en el artículo 14 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, en cuanto a distinguir con precisión aquellos contenidos que tengan determinaciones vinculantes de aquellos otros que solamente poseen naturaleza de directriz orientativa, reduciendo al mínimo necesario los aspectos vinculantes, al considerar que la mejor y más realista protección será la que acepten libremente los ayuntamientos del Pirineo y los hagan reales en sus municipios.

Pero, al tiempo, la directriz parcial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11 de 1992, propone la creación de un órgano específico para la gestión coordinada del programa de gestión y de las propias directrices, el Consejo de Coordinación del Pirineo, al que se prevé delegar competencias de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley, y que puede ser de gran ayuda para la gestión municipal.

Por todo ello, elaborado y formulado de conformidad con la resolución de las Cortes de Aragón el Plan especial de protección del Pirineo, es decir, elaboradas y formuladas las directrices parciales de ordenación territorial del Pirineo y el programa específico de gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 31 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, a propuesta del consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General, en su reunión de fecha 6 de abril de 1993, acuerda:

Primer. — Considerar que el Plan especial de protección del Pirineo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11 de 1992, de 12 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón, tiene carácter de directriz parcial de ordenación territorial del Pirineo aragonés y, asimismo, tiene carácter de programa específico de gestión en ese ámbito territorial, instrumentos previstos en dicha Ley 11 de 1992, de 12 de noviembre, de ordenación del territorio de Aragón, que han sido redactados por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en desarrollo del programa de gobierno de Aragón.

Segundo. — Someter el Plan especial, en su doble consideración de directriz parcial y de programa de gestión y actuación, a la consideración del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, a la Delegación del Gobierno en Aragón, a las Excmas. Diputaciones Provinciales de Huesca y Zaragoza y a los sesenta y siete ayuntamientos incluidos en su ámbito, para que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.4 y 31.3 de la Ley 11 de 1992, puedan formular alegaciones en el plazo de dos meses desde la publicación de este acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca y Zaragoza.

Tercero. — Someter en el mismo plazo a información pública el Plan especial como directriz parcial de ordenación territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 11 de 1992, estando para ello a disposición en las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio de Huesca y Zaragoza, en los horarios habituales de oficina.

Cuarto. — Encomendar a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo que recabe asimismo la opinión de cuantas corporaciones, organismos de las administraciones públicas, entidades u organismos sea aconsejable recibir para la mejor redacción definitiva del Plan especial.

Quinto. — Considerar determinaciones vinculantes de la directriz parcial, al objeto de lo establecido en el artículo 14 de la ley, las siguientes:

- a) Aparados 1.5.2.2 y 1.5.2.3, suelos sometidos a protección pasiva y preventiva.
- b) Apartado 3.3, identificación de los sistemas generales del ámbito subregional pirenaico.

Apartado 3.4, identificación de sistemas económicos del ámbito del Pirineo.



## c) Normativa especial de protección:

4.1.4, medidas de protección en suelo no urbano genérico.

4.2.2, normas generales de protección del patrimonio arquitectónico y cultural.

4.2.5, porcentaje de inversión en los programas territoriales para la recuperación de la edificación existente.

4.2.6, protección arqueológica.

4.3.1, análisis de impacto territorial.

d) 4.4, medidas urgentes de gestión territorial.

e) 5.2, delimitación de espacios sometidos a protección activa y pasiva.

Sexto. — Una vez definitivamente aprobada la directriz parcial, las determinaciones no vinculantes deberán ser respetadas en tanto en cuanto no modifiquen determinaciones de los planes urbanísticos vigentes o no sean modificados por la aprobación definitiva de instrumentos de revisión de los planes generales y normas subsidiarias de ámbito municipal; en cuyo caso, los citados planes urbanísticos justificarán expresamente las diferencias por su estudio a mayor escala de la realidad.

Séptimo. — De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º-2 de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, se crea el Consejo de Coordinación del Pirineo, en la forma prevista en el capítulo VII del documento denominado Plan especial, como órgano dependiente del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, que deberá iniciar el proceso para su constitución en el plazo de dos meses y con el objetivo de informar a la directriz parcial y el programa de gestión antes de su definitiva aprobación.

Octavo. — El Consejo creado por este acuerdo tendrá transitoriamente carácter asesor hasta la definitiva constitución del derivado de la aprobación definitiva de la directriz parcial.»

Zaragoza, 16 de abril de 1993. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 39.741

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1993, acordó aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán el concurso para la enajenación de la parcela número 34-3 sita en el polígono 52-B-3 para la construcción de viviendas de protección oficial régimen general.

Simultáneamente, convocar el concurso, mediante anuncios en los "Boletines Oficiales" de la provincia, de Aragón y del Estado, advirtiendo a los posibles licitadores que en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", podrán presentar sus proposiciones, con arreglo al modelo contenido en el anexo 1 y lo dispuesto en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de junio de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 39.898

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de mayo de 1993, acordó aprobar definitivamente el baremo de rentas que a continuación se detalla:

#### Rentas de arrendamiento de terrenos rústicos municipales patrimoniales para labores de cultivo y siembra, anualidad 92-93

*Aprovechamiento, categoría, renta en pesetas por hectárea, jornadas teóricas por hectárea, y total por hectárea (valor unitario, 55,64 pesetas)*

Cereal secano. 1.	3.175.	5,89.	328.
Cereal secano. 2.	2.439.	5,71.	318.
Cereal secano. 3.	1.951.	5,62.	313.
Cereal secano. 4.	1.224.	5,44.	303.
Cereal secano. 5.	852.	5,35.	298.
Cereal secano. 6.	612.	5,27.	293.
Cereal riego. 1.	46.818.	82,82.	4.608.
Cereal riego. 2.	45.379.	79,19.	4.406.
Cereal riego. 3.	43.924.	79,19.	4.406.
Cereal riego. 4.	41.030.	75,55.	4.204.
Cereal riego. 5.	33.786.	64,65.	3.597.
Cereal riego. 6.	27.998.	53,74.	2.990.
Cereal riego. 7.	23.649.	42,83.	2.383.
Cereal riego. 8.	18.109.	35,56.	1.979.
Cereal riego. 9.	9.658.	24,66.	1.372.
Cereal riego. 10.	5.788.	21,02.	1.170.

Olivo secano. 1. 1.720. 18,13. 1.009.

Olivo secano. 2. 1.224. 16,06. 894.

Olivo secano. 3. 744. 15,03. 836.

Almendra o frutales secano. Unica. 2.844. 17,62. 980.

Almendra regadío. Unica. 10.950. 35,56. 1.979.

Frutales regadío. 1. 50.803. 66,50. 3.700.

Frutales regadío. 2. 43.659. 65,62. 3.651.

Frutales regadío. 3. 42.336. 64,76. 3.603.

Frutales regadío. 4. 34.498. 61,28. 3.410.

Huerta regadío. 1. 46.355. 90,10. 5.013.

Huerta regadío. 2. 39.690. 84,46. 4.699.

Huerta regadío. 3. 29.850. 79,19. 4.406.

Viña secano. 1. 6.483. 32,20. 1.792.

Viña secano. 2. 5.044. 31,15. 1.733.

Viña secano. 3. 3.605. 0,10. 1.675.

Viña secano. 4. 2.166. 29,05. 1.616.

Viña secano. 5. 1.803. 28,00. 1.558.

Lo que se pone en conocimiento público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones y sugerencias que se crean pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación por un plazo de quince días hábiles, tal y como preceptúa el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley de Bases de Régimen Local.

Zaragoza, 14 de junio de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 39.428

En fecha 28 de marzo de 1993 tuvo lugar la aprobación definitiva del Plan parcial del sector 56-3 del Plan general, promovido por don Pablo Tabuenca Muñoz, en representación de la Sociedad Civil de Propietarios del sector 56-3, según proyecto visado el 17 de febrero de 1993 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, con las modificaciones introducidas en la memoria y planos 6.3 a 9.3 y 15.3 a 22.3, sin visar, fechas y aportados el 8 de marzo de 1993, con las prescripciones señaladas en el acuerdo.

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal a Aranda Pérez, S. A., y a don Jesús V. Aranda Pérez, por desconocer su domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 1 de junio de 1993. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 39.153

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993, por el que se asignaba provisionalmente las categorías fiscales 16.<sup>a</sup>, a efectos del impuesto de actividades económicas, y 3.<sup>a</sup>, para los restantes tributos municipales, a seis calles de nueva apertura del barrio de La Cartuja, para las que asimismo se aprobaban las denominaciones: "Huerto", "Antonio Gascón", "Leonor de Aragón", "Virgen de la Blanca", "José Ramírez de Arellano" y "Quince de Agosto".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 39.154

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 26 de febrero de 1993, por el que se asignaba provisionalmente las categorías fiscales 16.<sup>a</sup>, a efectos del impuesto de actividades económicas, y 3.<sup>a</sup>, para los restantes tributos municipales, a la calle denominada "Cepero", del barrio de Villamayor, que tiene entrada por camino de la Puebla y salida al campo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1993. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 39.155

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente





## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Mercazaragoza, S. A.

Núm. 37.048

**RESOLUCION** de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Mercazaragoza, S. A., suscrito el día 22 de abril de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 31 de mayo de 1993. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### ACUERDOS

#### TEXTO DEL CONVENIO

Reunidos los representantes del Comité de Empresa y de la Dirección de Mercazaragoza, S.A. plantean las siguientes bases de acuerdo relacionadas con el Convenio Colectivo de Empresa 1.992/93 y su prórroga para los años 1.994 y 1.995.

1ª.- Los aspectos económicos referidos en el artículo 3.- Vigencia, quedan redactados de la forma siguiente:

"Artículo 3.- Vigencia.- El presente Convenio surte efectos desde el primero de enero de 1.992 hasta el 31 de diciembre de 1.995 con efectos económicos desde el primero de enero de cada uno de los años de vigencia".

En el mismo artículo quedan invariables, por aplicados los párrafos 2 y 3.

El párrafo 4 del mismo citado artículo 3 queda redactado de la forma siguiente"

"La subida a aplicar a este Convenio para los años 1.993, 1.994 y 1.995 será la correspondiente al I.P.C. de los años 1.992, 1.993 y 1.994 respectivamente".

El párrafo 5 del artículo 3 queda excluido.

2ª.- El artículo 23 y epígrafe "Otras gratificaciones" quedará redactado de la manera siguiente:

"Dadas las especiales características de la Empresa que en su conjunto, dirige sus esfuerzos al suministro y manipulación de productos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial que compense dichas circunstancias y que se abonará durante el mes de octubre de cada año, en ella queda recogido a partir del momento presente el importe indicado en el artículo 24 epígrafe "Prendas de trabajo" párrafos 4 y 5 del Convenio 92/93.

El importe de dicha gratificación especial de octubre será:

	1.993	1.994	1.995
Para los trabajadores de faenado:	107.188	122.283	132.555
Para el resto de los trabajadores:	102.927	117.831	128.103

En los cálculos anteriores se han tenido en cuenta las siguientes circunstancias:

La actualización al 5,30% (I.P.C. de 1.992) de "gratificación de octubre" se destina a la antigüedad de 1.993.

La actualización de este mismo concepto "gratificación de octubre" de 1.993, ha sido estimada en el 4,50% (I.P.C. de 1.993) e incrementa dicho concepto.

La actualización del mismo concepto correspondiente a 1.994 se destinará a la antigüedad de 1.995.

La actualización al 4,55% de la partida sobreprima de la masa salarial de 1.992 se ha destinado a incrementar durante 1.994 y 1.995 la partida "gratificación de octubre"

Así mismo al ser incluido en el artículo 23, quedan eliminados los párrafos 4 y 5 del epígrafe "Prendas de trabajo" del artículo 24 del Convenio 92/93.

3ª.- La propuesta de reparto del incremento de la masa salarial al 31/12/92 para el año 1.993 será la siguiente:

Conceptos	Masa en 1.992	5,3% actualización	Importe
Salario de tablas	272.588.977	5,30	14.447.217
Resto pluses	36.442.556	5,30	1.931.455
Compl. Enfermedad y Accidente	2.003.146	5,30	106.167
Prima de producción	38.651.132	5,30	2.048.510
Plus Tpte. y distancia	8.754.753	---	---
Antigüedad	15.356.732	---	2.117.775
Cuantificación Octubre	12.950.983	---	---
Horas extras	4.169.367	5,30	220.976
Sobreprima	20.594.472	4,55	938.042
<b>Sumas</b>	<b>411.512.118</b>	<b>5,30</b>	<b>21.810.142</b>

El importe de la actualización de los conceptos de Plus de Transporte y Distancia, Antigüedad, Cuantificación de Octubre y el 0,75% de la Sobreprima son destinados a compensar los incrementos de antigüedad del personal previstos para este año con el módulo actualizado (2.117.775 ptas.). Asimismo las 938.042 ptas. de actualización de la Sobreprima son destinadas a incrementar la gratificación especial de Octubre de los años 94 y 95, incremento ya recogido en el punto 2º de este escrito.

4ª.- El resto del articulado del Convenio Colectivo de Empresa 1.992/93 queda vigente al aceptarse el apartado 1ª de este acuerdo "vigencia".

Así lo suscriben ambas representaciones en Zaragoza el día 22 de Abril de 1.993.

En consecuencia de los pactos anteriores, el texto del Convenio Colectivo de Empresa para los años 1.993, 1.994 y 1.995, es el siguiente:

#### ARTICULO 1.- OBJETO Y AMBITO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y regular las condiciones de trabajo del personal de Mercazaragoza, S.A. con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales reguladas por disposiciones legales de carácter general.

#### ARTICULO 2.- EFECTOS

El presente Convenio obliga, como Ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el Contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza obligada tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por períodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las retribuciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente Convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

#### ARTICULO 3.- VIGENCIA

El presente Convenio surte efectos desde el primero de enero de 1.993 hasta el 31 de diciembre de 1.995, con efectos económicos desde el 1 de enero de cada uno de los años de vigencia.

La subida a aplicar a este Convenio para los años 1.993, 1.994 y 1.995 será la correspondiente al I.P.C. de los años 1.992, 1.993 y 1.994, respectivamente.

#### ARTICULO 4.- GARANTIA "AD PERSONAM"

En el supuesto de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, resultasen más beneficiosas a lo que le correspondiese por aplicación del mismo, el interesado tendrá derecho a que se le respeten con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viniese disfrutando, con independencia de las económicas que serán absorbidas y compensadas en cómputo anual.

**ARTICULO 5.- COMISION PARITARIA**

Una Comisión compuesta por tres representantes de parte de la Empresa y tres de parte de los Trabajadores será la encargada de velar por el cumplimiento de este Convenio, así como para conocer e interpretar en su caso, cuantas cuestiones surjan en su aplicación.

**ARTICULO 6.- ORGANIZACION DEL TRABAJO**

La organización técnica y práctica del Trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer los sistemas de organización, racionalización y modernización que considere oportunos, así como cualquier estructuración o movilidad funcional de las secciones o departamentos de la Empresa, siempre que se realicen de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, e información a los representantes de los Trabajadores.

**ARTICULO 7.- CLASIFICACION DEL PERSONAL**

El personal que preste sus servicios en la Empresa quedará acogido a alguna de las siguientes circunstancias:

- Personal fijo.
- Personal eventual
- Personal temporal.
- Personal a tiempo parcial.
- Personal colaborador.

Así mismo y en razón a los distintos grupos profesionales el personal quedará encuadrado en los siguientes grupos:

- Personal directivo y técnico.
- Personal administrativo.
- Personal obrero.
- Personal subalterno y de vigilancia.

**ARTICULO 8.- DEFINICION DE PUESTOS**

En tanto se establezca una definición exhaustiva de puestos de trabajo dentro de la Empresa, se estará a las definiciones funcionales recogidas en los Convenios Generales de Oficinas y Despachos y Básico de Industrias Carnicas.

No obstante, las clasificaciones referidas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

**ARTICULO 9.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

Todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus superiores dentro de las competencias apropiadas de su categoría profesional, y sin el perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 10.- INGRESOS****Periodo de prueba**

Podrá concertarse un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses, para los Técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborales, y para los menores de dieciocho años que será de ocho semanas.

Este periodo de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá dicho periodo de prueba.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento el contrato producirá efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador de la Empresa.

A la firma del presente Convenio, ocho trabajadores de los contratados actualmente al amparo del R.D. 1.989/84, pasarán a integrar la plantilla de "fijos" de la Empresa respetando el orden de antigüedad.

**ARTICULO 11.- ASCENSOS Y CESES****Ascensos**

Todo el personal sujeto a este Convenio con las excepciones que luego se señalan, tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la Empresa puedan producirse de personal de categoría superior, y entre los declarados previamente aptos, considerando el orden de antigüedad en la Empresa.

**Personal Directivo**

La promoción ó ascenso a cada uno de los supuestos que comprende este grupo se efectuará por libre designación de la Empresa.

**Personal Técnico**

Las vacantes de personal técnico se cubrirán libremente en razón a los títulos correspondientes, a la competencia profesional y a las dotes de organización y mando que precisen los designados para cubrir el puesto vacante.

**Personal Administrativo**

Para el ascenso del personal de este grupo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Las vacantes de Jefes Administrativos y Cajero, serán cubiertas por personal de la Empresa, o ajeno a ella libremente designado por ésta.
- b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán provistas:
  - 1.- Entre los pertenecientes a categoría inmediatamente inferior, tras superar las pruebas de aptitud correspondientes, valorándose en caso de igualdad la antigüedad de los concurrentes.
  - 2.- Agotada la anterior posibilidad, por libre designación incluso de personas ajenas a la Empresa.
  - 3.- Los auxiliares administrativos mayores de 18 años, podrán solicitar transcurridos 2 años efectivos en dicha categoría, las pruebas de aptitud necesarias para pasar a Oficiales de Segunda.

**Personal subalterno**

Los trabajadores de la Empresa que en el ejercicio de su trabajo vieran disminuida su capacidad física, bien por accidente laboral o enfermedad profesional, tendrán preferencia una vez evaluada su capacidad y aptitud para cubrir otras plazas vacantes en la plantilla de la Empresa, especialmente las de vigilancia, ordenanza, etc.

**Personal obrero**

Las vacantes que se produzcan entre los diversos oficiales, de las diversas categorías, se cubrirán preferentemente por el personal de la categoría inmediatamente inferior y siempre que quienes aspiren a ella sean calificados como aptos, bien directamente, o superando las pruebas de aptitud correspondientes a la categoría a cubrir.

En este supuesto se anunciará con antelación la convocatoria de pruebas y estará presente entre los calificados una representación de los trabajadores, primando la mayor antigüedad en el momento de decidir ante supuestos de condiciones de actitud similares.

Agotada la anterior posibilidad podrán cubrirse las plazas por libre designación, incluso de personas ajenas a la Empresa.

Los trabajadores que vinieran desempeñando la función de peón, pasarán a la categoría de ayudante transcurrido un año de trabajo efectivo en la Empresa.

**Extinción**

El contrato de trabajo se extinguirá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**Liquidación**

Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de la totalidad en los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. El interesado podrá consultar con el representante legal de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

- Personal Técnico y Administrativo: UN MES
- Personal Subalterno y Obrero: OCHO DIAS

De no cumplir el trabajador dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la Empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal.

**Ascensos de categoría pactados en el presente Convenio**

La Empresa asumirá siete ascensos para el año 1.993. Los efectos económicos serán desde el 01/01/93.



Los ascensos aquí pactados serán efectivos, bajo las siguientes circunstancias:

a) Personal de las cadenas productivas prodrán pasar de Ayudantes a Oficiales de 2ª si habitualmente y al menos los tres meses anteriores han rotado con total eficacia en su trabajo, todos los puestos de las tres cadenas de matadero, lanar, vacuno y porcino, según informe del encargado de la sección.

b) Resto de personal de otras secciones, propuesta del responsable de la sección correspondiente donde determine tanto la idoneidad para pasar a la categoría de Oficial de 2ª, como la práctica de al menos tres meses anteriores en funciones y trabajos propios de esa oficialia.

#### ARTICULO 12.- JORNADA

La jornada aplicable será de treinta y ocho horas efectivas de trabajo real, (1.740 anual) realizadas de acuerdo con los siguientes criterios:

1) El horario general será de seis de la mañana a las catorce treinta horas, donde queda computado el tiempo de bocadillo.

2) Los trabajadores que trabajan a turnos, podrán tener una jornada de ocho horas diarias efectivas por turno, para modular dichos turnos, la diferencia de horas que pudiera originarse entre ésta jornada y el horario de treinta y ocho horas semanales previsto, serán acumuladas hasta completar jornadas completas de descanso, en las fechas establecidas por la Empresa.

3) El resto de los trabajadores no sujetos al sistema de turnos, o con acuerdos específicos, realizarán una jornada de ocho horas, aplicándose la reducción por exceso en la forma indicada en el punto 2, o reduciendo la jornada, bien el jueves y el viernes, o las dos horas en uno de los dos días, salvo que dicho jueves o viernes, coincidirían en vísperas de fiesta o posterior a festivo. También podrá aplicarse la jornada de treinta y ocho horas en partes alicuotas a los días de la semana.

4) No es de aplicación a ésta reducción de jornada, el módulo 1,5 previsto en el artículo 13, párrafo último de este Convenio.

5) Se respetarán las condiciones de menor jornada a la aquí prevista para el personal administrativo que venga disfrutando condiciones de jornada inferiores a treinta y ocho horas semanales. No siéndoles de aplicación reducciones en tanto su computo real sea inferior a la pactada con carácter general.

6) La presencia real de treinta y ocho horas semanales en la forma prevista anteriormente, podrá ser eximida por la Empresa, para los trabajadores de faenado que trabajen a prima, aquellos días en que no tuvieran trabajo suficiente dispuesto por la Empresa. En dicho supuesto, se podrá dar por concluida la jornada de trabajo, una vez finalizado este, así como la limpieza y desinfección de su sección en grado suficiente.

Se entiende como trabajos propios de los matarifes los especificados en el Convenio Básico de Industrias Cárnicas.

Los días de alta producción y en las llamadas épocas especiales, la Empresa podrá exceptuar la obligación de limpieza de la sección de faenado, para dedicar dicho tiempo a producción.

Ningún trabajador que tenga pactada con la Empresa complementos de prolongación de jornada, plena dedicación, exclusividad o condiciones similares, podrá hacer una jornada laboral en cómputo semanal, inferior a la determinada en este Convenio.

Los sábados en que permanezca abierta y en actividad la Unidad Alimentaria, o parte de ella, se establecerá un retén con personal de Mantenimiento, en turnos rotativos, cuyo tiempo de retén será compensado con el disfrute de tiempo de descanso entre el lunes y el viernes de la semana siguiente.

Será facultad de la Empresa la organización de la jornada más conveniente, pudiendo a tal efecto establecer otros turnos de trabajo o modificaciones, siempre dentro del marco de las normas legales. La Empresa anunciará con tiempo suficiente cualquier variación de los horarios e informará directamente a la representación de los trabajadores para evaluar si dicha variación, pudiera implicar cambio importante en los cómputos de trabajo de los trabajadores afectados.

El personal de vigilancia, así como los trabajadores encargados de poner en marcha o cerrar instalaciones, máquinas o procesos productivos, podrán ampliar su jornada, por el tiempo estrictamente preciso para ello.

#### ARTICULO 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con el objeto de favorecer el empleo, y ante compromiso adquirido por los trabajadores de no realizar pluriempleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

b) Horas de fuerza mayor son las exigidas por la reparación de siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como los riesgos de pérdida de materias primas, prolongación de jornada del transporte (sin perjuicio de la flexibilidad del horario del

mismo) la terminación de tareas de almacenamiento así como la carga y descarga de productos perecederos, en estos dos últimos casos por causas extraordinarias no habituales, y los trabajos imprescindibles para la continuidad ó comienzo del sistema productivo general. En todos estos casos y bajo el supuesto de la no habitualidad, serán de obligada realización así como las de puesta en marcha o cierre de instalaciones.

c) Horas extraordinarias estructurales son las que tengan su causa en ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza perecedera de las materias que se tratan o mantenimiento, así como la retirada o destrucción de materias que impliquen riesgos sanitarios. En estos supuestos serán de libre aceptación por las partes.

Las excepciones enumeradas anteriormente lo serán con todo el rigor de la palabra, por lo que cualquier uso generalizado de las mismas constatado fehacientemente por los trabajadores, facultará a éstos para proponer a la Empresa la supresión en el futuro, no siendo obligatoria su realización en tanto se resuelva dicha contingencia.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso, la distribución por secciones.

El precio aquí pactado para las horas extraordinarias que bajo los supuestos anteriormente apuntados, fueran necesarias realizar, se abonarán a los precios siguientes:

Fuerza mayor (apartado b y c) MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE pesetas cada hora, para todas las categorías.

No obstante lo anterior, las horas que con carácter de imprevisibles y motivadas por averías de instalaciones, redes de servicios (aguas, electricidad, etc.), máquinas, sea preciso realizar y conlleven la presencia intempestiva de los trabajadores para resolver dichas averías, siempre que cumplan la condición de imprevistas tendrán el precio de MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA pesetas cada hora y para todas las categorías.

Los complementos de prolongación de jornada o aquellos de similar naturaleza, llevará implícita la no percepción de horas extras hasta el límite de las que dicho complemento pueda compensar de acuerdo con los precios aquí establecidos. Cualquier excepción a lo anterior requerirá la expresa autorización escrita de la Dirección de la Empresa para cada caso y para cada situación.

Como sistema para evitar la realización de horas extraordinarias se acordará con los trabajadores de la Empresa que hubieran realizado o fueran a realizar horas por fuera de la jornada, la compensación de las mismas con tiempo de descanso, en las fechas y condiciones que se acuerden y con aplicación en todo caso del módulo 1'5.

#### ARTICULO 14.- DESCANSOS

##### Descanso semanal

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que como regla general, comprenderá la tarde del sábado, o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Se exceptúan de esta norma general:

a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.

b) Los trabajos de reparación o limpieza necesaria para no interrumpir con ello las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan graves entorpecimientos y perjuicio a las mismas.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por circunstancias extraordinarias derivadas de la naturaleza perecedera de las materias o por causa de fuerza mayor.

Cuando se realice actividad laboral en régimen de turno o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar los periodos de hasta cuatro semanas, los descansos de doce horas entre jornadas, y día y medio semanal a que se refieren las normas que regulen el descanso.

#### ARTICULO 15.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por éste Convenio tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas de TREINTA DIAS naturales que no deberán ser compensados por retribución económica.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre y no podrán dar comienzo ni en festivo ni en domingo ni, cuando un trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

La propuesta de vacaciones elaborada por la Empresa que contemplará en todo caso las necesidades del servicio y las solicitudes del personal, deberá respetar los siguientes criterios:

- Podrán quedar excluidas del periodo vacacional aquellas épocas que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa.

- El periodo de vacaciones podrá ser fraccionado en dos épocas mediante acuerdo entre las partes.

- Los servicios necesarios de las distintas secciones o departamentos de la Empresa deberán quedar suficientemente cubiertos.

- El calendario de vacaciones se fijará de forma tal que el trabajador conozca las fechas que le corresponden con dos meses de antelación al comienzo del disfrute.

- El calendario de vacaciones será confeccionado por la Empresa que contará con la colaboración y participación de la representación de los Trabajadores. Dicho calendario será confeccionado con los criterios que establece el Estatuto de los Trabajadores sobre hijos en edad escolar y antigüedad.

No obstante lo cual se tendrá en consideración la preferencia que hubiera ejercido un trabajador durante dos años consecutivos.

- Si por necesidades o conveniencia de la Empresa ésta señalase al trabajador fecha de disfrute de vacaciones fuera de la época que va del 15 de junio al 15 de septiembre, dicho trabajador tendrá derecho a una compensación equivalente a TRECE MIL SEISCIENTAS NOVENTA pesetas por los treinta días. Esta cantidad no procederá cuando la fecha la solicite el propio trabajador.

- **RETRIBUCION EN VACACIONES:** La representación Empresarial acepta la reivindicación en repetidas ocasiones manifestada por los trabajadores de que las vacaciones anuales sean retribuidas con el promedio de las cantidades percibidas por prima de producción, plus de nocturnidad y festivos durante los tres meses efectivamente trabajados, anteriores a la fecha de disfrute.

Con ello ambas partes dan por zanjadas las controversias que en tal tema han existido hasta la fecha.

#### **ARTICULO 16.- LICENCIAS**

El trabajador, previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan por la duración que así mismo se indica.

a) 18 días, naturales en caso de matrimonio.

b) 6 días, naturales en caso de fallecimiento del cónyuge o hijos y padres.

c) 4 días, naturales en caso de nacimiento de hijo o hijos

d) 3 días, naturales en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres que convivan con él.

e) 2 días, naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de ascendientes o descendientes de primer grado, así como de abuelos, nietos y hermanos.

En caso de fallecimiento en primer grado que obigue a desplazamiento de su localidad a más de 100 Km de distancia, podrá ampliarse hasta dos días más.

f) En caso de fallecimiento de tíos o tías (3º grado de parentesco), el tiempo indispensable para acudir al sepelio.

Este permiso no podrá ser superior a un día.

g) 2 días, naturales por cambio de domicilio que implique traslado del ajuar doméstico.

h) 1 día, natural en caso de matrimonio de padre o hijos, o hermanos.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal, en los términos establecidos en este Convenio.

k) Por el tiempo indispensable motivado por citaciones judiciales, previa presentación de la citación y posterior justificación.

Las licencias a que se refieren los apartados b, c, d, e, y h, se concederán en el acto, sin perjuicio de su posterior justificación, en el mismo día de su reincorporación al trabajo.

#### **OTRAS LICENCIAS**

##### **Formación y estudios**

Los trabajadores que deban presentarse a exámenes como consecuencia de estar matriculados en un Centro Oficial, por razón de cursar estudios o carreras profesionales, podrán solicitar permiso de la Empresa y con el límite de diez días anuales, para asistir a las convocatorias de exámenes. Este permiso justificado de forma suficiente, será retribuido con los mismo conceptos que se incorporan en las pagas extras.

Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir.

##### **Licencia sin sueldo**

El personal con una antigüedad mínima de VEINTICUATO MESES, en la Empresa podrá solicitar licencias sin sueldo, por plazo no inferior a QUINCE DIAS ni superior a SESENTA, que le serán concedidas dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y se justifique adecuadamente las razones de su petición.

Durante el tiempo de duración de la licencia, la Empresa podrá extender la baja del trabajador afectado en la Seguridad Social.

##### **Servicio militar**

Se estará a lo regulado sobre la legislación general en lo referente a reserva de puesto de trabajo, plazo para solicitar su reincorporación, etc. Durante el periodo del servicio militar obligatorio, el trabajador percibirá de la Empresa las gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre.

Idénticas condiciones se aplicarán a los objetores de conciencia que cumplan servicios sustitutorios del servicio militar habitual.

Estos beneficios alcanzarán exclusivamente a los trabajadores fijos de plantilla de la Empresa y se computará a efectos de antigüedad el tiempo que dure la estancia en el servicio militar de su reemplazo.

#### **ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS**

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas y solo afectarán al personal fijo de la Empresa.

##### **Voluntaria**

Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores de la Empresa con una antigüedad en la misma de al menos UN AÑO.

Serán condiciones indispensables para su concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia del trabajador no se va a dedicar a la misma actividad de la Empresa, ni por cuenta propia, ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a DOS AÑOS ni superior a CINCO AÑOS.

El trabajador excedente conservará el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la Empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo, dentro del periodo comprendido entre los treinta y sesenta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario renuncia a su relación laboral.

Esta excedencia sólo podrá afectar a un dos por ciento, de los trabajadores de plantilla.

Las mismas normas en cuanto a requisitos de petición, incompatibilidad, derecho preferente, reingreso y porcentaje, es de aplicación a la excedencia solicitada por los trabajadores, por un periodo no superior a TRES AÑOS, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

##### **Voluntaria con derecho a reserva de puesto de trabajo**

La excedencia por maternidad recogida en el art. 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, y que durante el primer año de la misma se tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo, esta opción de reserva seguirá vigente aun cuando el periodo solicitado sea inferior al año

##### **Forzosa**

Dara derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vi-



gencia y se concederá al trabajador en quien concurren las siguientes circunstancias:

al Haber sido elegido para el desempeño de un cargo público de carácter estatal, de nacionalidad, regional, provincial, o municipal por medio de elecciones legislativas, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Organos competentes del Estado, nacionalidad, región, provincia, o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

Los trabajadores que deseen ejercitar el derecho de excedencia y reingreso amparados en este apartado deberán efectuar los mismos trámites señalados para la excedencia voluntaria.

Dentro del periodo comprendido entre los treinta y los sesenta días naturales anteriores a la finalización del plazo de excedencia el trabajador deberá notificar a la Empresa, de modo fehaciente su voluntad de reincorporarse, bien entendido que, de no hacerlo de esta forma y dentro del plazo, se entenderá renuncia a tal derecho perdiendo en consecuencia el beneficio de reincorporarse, mediante rescisión de la relación laboral.

En todos los casos de excedencia contemplados y por mientras ésta dure hasta tanto el excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto, excepto por la antigüedad en la excedencia forzosa.

#### ARTICULO 18.- ATENCION DE CARACTER SOCIAL

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa, para su funcionamiento y atenciones que le sean propias, la cantidad de TRESCIENTAS MIL pesetas anuales.

La Empresa contribuirá con una cantidad de DOCE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS pesetas mensuales como ayuda a las familias que perciban la Seguridad Social, ayuda por subnormalidad.

La Empresa contratará a su cargo un seguro de SEIS MILLONES de pesetas, a percibir por el trabajador o sus derecho-habientes en los supuestos de muerte por accidente laboral o incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, o gran invalidez derivada de accidente de trabajo. La ampliación de la cobertura entrará en vigencia a partir del 01-06-92, una vez suscrita la correspondiente póliza.

En los casos de baja por accidente laboral producido en la Empresa o enfermedad profesional así declarada medicamente, la Empresa abonará durante DOS MESES la totalidad de retribución que correspondería al trabajador en situación de activo.

Durante los TRES MESES siguientes y en estos supuestos de baja, la Empresa compensará el cincuenta por ciento de la diferencia que se pueda producir entre la percepción asistencial de la Seguridad Social y el devengo total que le correspondería en situación de activo.

Para la percepción de los complementos señalados tanto del 100 % como del 50 %, será condición que la Empresa tenga facultad de que por el médico de Empresa o el que ella designe, sea visitado en su domicilio el trabajador en baja y reconocido tantas veces como se considere necesario. Del informe emitido por dicho facultativo, dependerá el abono del correspondiente complemento.

Los trabajadores mayores de 55 años, de las categorías de Segunda y de Primera, percibirán un complemento de mejora de DIECISIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS pesetas anuales en categoría de Segunda y DIECIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE pesetas anuales en categoría de Primera que les equiparará al 1 % de mayor subida aplicado en las tablas Convenio 1.988 a los trabajadores de las categorías inferiores a las referidas.

El trabajador que cese en la Empresa por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad. Dicha gratificación será de dos mensualidades para los derecho-habientes reconocidas en el caso de fallecimiento.

En los supuestos de jubilación dicha gratificación será según el siguiente baremo:

- Al cumplir los 61 años, cinco mensualidades.
- Al cumplir los 62 años, cuatro mensualidades.
- Al cumplir los 63 años, tres mensualidades.
- Al cumplir los 64 años, dos mensualidades.
- Resto de supuestos una mensualidad.

En caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos de empleados, la Empresa enviará una corona de flores al sepelio en nombre de todos los empleados de la Empresa.

#### ARTICULO 19.- RETRIBUCIONES

En el Anexo num. 1 se fijan los niveles retributivos correspondientes a las diferentes categorías profesionales. Dichos niveles retributivos están fijados en cómputo anual y comprenden además de los salarios base, el plus sustitutorio de productividad, el de transporte y distancia, así como otros complementos.

El pago del salario se efectuará por mensualidades vencidas, no obstante lo cual, el trabajador podrá justificar y solicitar un anticipo sobre el trabajo realizado de hasta el 75 % devengado. La cancelación de dicho anticipo se efectuará al tiempo de hacer el libramiento de pago del periodo de que trate.

Los aumentos de categoría que se produzcan, se considerarán desde el día primero del mes consiguiente.

Las horas extras, primas de producción, y aquellos pagos de carácter eventual o no previsible, se cerrarán con la antelación necesaria que permita la confección de nóminas, sin que en ningún caso dicha antelación supere los diez días y sin que presupongan pérdida del derecho de ningún tipo salvo en lo que se refiere a su percepción en la liquidación siguiente.

El salario, sus anticipos, pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social o cualquier otro tipo o forma de retribución podrá efectuarlo la Empresa, a su elección, en moneda de curso legal, mediante talones nominativos, transferencias u otras modalidades de pago similares a través de entidades de crédito.

El trabajador tiene derecho a exigir el recibo normalizado donde se especifiquen sus retribuciones, anticipos percibidos, retenciones fiscales, de la Seguridad social y en general cuanto aclare y justifique la composición de su retribución, viniendo obligado a la firma de dicho recibo y en caso de disconformidad con él mismo a la firma de un recibo por la cantidad percibida o transferida a los solos efectos de haber percibido dicho importe y sujeto a las aclaraciones o en su caso correcciones que fuere preciso efectuar.

No se podrá efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no correspondan a anticipos, pactos, disposiciones legales o mandato judicial.

#### ARTICULO 20.- PLUS DE NOCTURNIDAD Y DE FESTIVOS

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá por cada hora en éste tiempo, un plus de nocturnidad equivalente a CIENTO SETENTA Y DOS pesetas por hora trabajada en éstas condiciones.

Así mismo el personal que por razón de su trabajo haya de realizar éste en domingo o fiesta laboral reconocida como tal en el calendario laboral, percibirá un plus de CIENTO SETENTA Y DOS pesetas por hora trabajada en dichas condiciones.

#### ARTICULO 21.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores afectados por éste Convenio percibirán desde la fecha de su ingreso, aumentos por años de servicio consistentes en bienes y valores iguales para todas las categorías de DOS MIL SETECIENTAS SESENTA Y TRES pesetas mensuales. Los devengos se computarán desde el día primero del mes que se produjese la incorporación a la Empresa.

#### ARTICULO 22.- PRODUCCION

La Dirección de Mercazaragoza y la representación de los trabajadores convienen la necesidad de adecuar, en lo referido al Matadero, la producción a la demanda del mercado, en cada época del año o de la semana.

A este efecto se consideran tres épocas especiales: Semana Santa, Fiestas del Pilar, y Fiestas Navideñas (Navidades, Año Nuevo y Reyes), durante las cuales los trabajadores se comprometen a sacrificar las cantidades pactadas para épocas normales y referidas mas abajo, incrementadas en un 10 %.

a) La nueva productividad resultante de la tecnificación llevada a cabo en las cadenas de porcino y lanar entró en vigor el pasado día 30 de enero de 1.989.

b) Por cada día de la semana la productividad pactada por trabajador en la cadena es la siguiente:

Lunes	100 corderos
Martes	91 "
Miércoles	91 "
Jueves	91 "
Viernes	66 "

b.1) Estas producciones diarias contemplan como en anteriores acuerdos que los lunes, la limpieza de las cadenas las efectuará la Empresa, no así el resto de los días en los cuales, los treinta minutos de la limpieza han sido descontados, ya que de no ser por circunstancias especiales dicha limpieza la efectuarán los trabajadores de la cadena.

cl Las nuevas equivalencias pactadas y que al igual que dicha producción entraron en vigor el día 30 de enero de 1.989 son las siguientes:

1 cordero	=	1 u.p.
1 oveja	=	2 u.p.
1 porcino	=	1 u.p.
1 vacuno	=	6 u.p.
1 equino	=	18 u.p.

c.l) Los Corderos de exportación que pasen del 14,5 kg./canal tendrán la siguiente equivalencia:

1 lanar export.	=	1,28 u.p.
-----------------	---	-----------

d) Estas producciones se reafirmarán con el sueldo pactado en Convenio más la prima correspondiente, la cual se aplicará desde el primer animal sacrificado.

e) En las épocas consideradas Campaña, dichas producciones aumentarán en un 10 %.

f) La distribución estimada en la plantilla para faenado de unas 45 personas, es de unas 35 personas para la línea de lanar, de unas 13 personas para el vacuno y de unas 11 para la línea de porcino, cuando funcionen en plena producción, pudiéndose intercambiar los trabajadores de puesto o cadenas o incluso pasar todos a una sola si las necesidades de producción así lo aconsejan.

g) Hasta que se encuentre una solución para que el sacrificio de cabritos y lechales pueda efectuarse en las mismas condiciones que los corderos, éstos tendrán una prima adicional de 146,37,-- pesetas por Unidad.

h) Las cabezas que se decomisen sin faenar no se computarán como faenadas.

Los animales sacrificados y faenados en el Matadero Sanitario, se computarán con el módulo 1,5 de su respectiva especie.

La plantilla de faenado engloba según las cadenas todas las funciones comprendidas:

- Para lanar: Desde box hasta entrega de camal inclusive.
- Para vacuno: Desde box hasta serrado y entrega de camal inclusive.
- Para porcino: Desde box hasta serrado, repasado y entrega de camal inclusive.

Estas producciones se comprometen a efectuarlas en tiempo de horas normales, no dando derecho a la percepción de horas suplementarias, la reducción voluntaria o conveniente por parte de los trabajadores de la productividad pactada en épocas normales o especiales.

La duración total de las campañas no deberá superar los 23 días de trabajo efectivo, distribuidas en base al calendario del año en curso, de la forma siguiente: Semana Santa, siete días, Fiestas del Pilar, cuatro días y Campaña de Navidades (Navidad, Año Nuevo y Reyes), doce días.

#### ARTICULO 23.- INCENTIVOS Y GRATIFICACIONES

Acorde con el artículo anterior que en su párrafo 1 establece la necesidad, aceptada por las partes, de adecuar la producción del Matadero a la demanda del Mercado en cada época del año, o de la semana, los Trabajadores y Dirección de la Empresa, acuerdan establecer un sistema de prima utilizando óptimamente las actuales instalaciones, sistemas y capacidad de trabajo, permitan mediante el incentivo o prima aquí pactado, adecuar dicha producción.

1.- Las producciones resultantes, unificadas las distintas especies a unidades producidas, tendrán una prima por la totalidad de dichas unidades producidas de:

En épocas normales	45,90 pts /unidad
En épocas especiales	57,90 pts /unidad

En éstos precios están incluidas 3,17,-- pesetas por unidad, destinadas a los trabajadores de despojos y digestor, que compensan el complemento de prolongación de jornada que venían percibiendo.

2.- Las producciones se realizarán manteniendo los niveles de calidad de trabajo exigibles para producciones básicas, sin detrimento de dichos niveles por razón de mayores cantidades o ritmos de producción.

3.- Con el fin de informar a los trabajadores afectados por el sistema de primas, se hará público el programa de matacía una vez que éste quede configurado.

4.- En las épocas especiales y cuando para una mayor efectividad o racionalidad en el trabajo se considere conveniente interrumpir la jornada con una comida intermedia, la Empresa destinará MIL pesetas por cada trabajador a éste fin, no computándose el tiempo de dicha comida como realmente trabajado. En las épocas normales del resto del año y previa justificación de situaciones similares podrá autorizarse condi-

ciones iguales a las referidas anteriormente, siendo competencia de los responsables de cada sección plantear tal necesidad.

5.- El personal de mantenimiento, disfrutará de una cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL pesetas anuales en concepto de incentivos y otra cantidad de CIENTO VEINTIUNA MIL TRESCIENTAS SESENTA pesetas anuales en concepto de especial atención.

Ambas cantidades tienen carácter de absorbibles y compensarán cualquier otro complemento o plus que por Ley o norma de obligado cumplimiento pudiera corresponderles.

En cuanto que éstas cantidades no sean absorbidas, compensan la especial responsabilidad y atención que son exigibles para el correcto y pronto funcionamiento de las instalaciones, máquinas, aparatos, utensilios y en general cuantos elementos son necesarios de una u otra forma, para el funcionamiento de la Unidad Alimentaria y que necesariamente han de ser atendidos con prontitud, atención y responsabilidad en evitación de interrupciones en el desenvolvimiento de la actividad de la misma. Especial atención y responsabilidad que puede conllevar sobrepasar el tiempo de la jornada establecida que les será compensada según el artículo 13.

6.- Los trabajadores de la sección de limpieza cuyo horario no sea continuado, percibirán un incentivo de VEINTISEIS MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO pesetas año. Si por cualquier circunstancia fueran cambiados de sección, bien provisional o definitivamente, dejarán de cobrar éstos incentivos, percibiendo los de la sección a que fueran destinados.

7.- La primas e incentivos aquí pactados serán percibidas únicamente por los trabajadores en actividad productiva, en sus respectivos puestos de trabajo de las secciones a quienes alcanza ésta acuerdo, con las garantías que corresponden a los representantes de los trabajadores.

#### Otras gratificaciones.

Dadas las especiales características de la Empresa que en su conjunto dirige sus esfuerzos al suministro y manipulación de productos alimenticios, lo que obliga a una actuación esmerada especialmente en aspectos higiénico-sanitarios, se establece una gratificación especial que compense dichas circunstancias y que se abonará durante el mes de octubre de cada año, en ella queda recogido a partir del momento presente el importe indicado en el artículo 24 epígrafe "Prendas de trabajo" párrafos 4 y 5 del Convenio 92/93.

El importe de dicha gratificación especial de octubre será:

	1.993	1.994	1.995
Trabajadores sección de Faenado	107.188	122.283	132.555
Resto trabajadores	102.927	117.831	128.103

#### ARTICULO 24.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa y los Trabajadores vienen obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los locales de trabajo reunirán las condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas y dispondrán de los medios para mantenerlos en buenas condiciones, siendo obligación de los Trabajadores respetar y cumplir las normas que a tal efecto dicte la Dirección de la Empresa.

El Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa, además de sus funciones específicas, podrá proponer el análisis de determinados puestos que en base a la Legislación de carácter general estime puedan verse afectados por distintas condiciones laborales, económicas o de otro tipo, a las que viniera disfrutando.

La Empresa en colaboración con los Gabinetes Técnicos Específicos, elaborará un informe sobre zonas, puestos o trabajos de mayor riesgo.

Cuando el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo encomiende a uno o varios de sus miembros actuaciones de su competencia, disfrutarán dichos miembros de licencia suficiente en su jornada laboral.

La Empresa promoverá tanto para los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, como para otros trabajadores, cursos específicos sobre la materia, así como charlas, actividades de información conducentes a elevar el nivel de eficacia y sensibilización del conjunto de los componentes de la Empresa en tan importante materia. A este fin se destinarán tiempos excedentes entre la producción o actividad y la jornada legal aplicable.

Así mismo la empresa verificará por sí o a través de centros especializados revisiones médicas y sanitarias periódicas, que serán de mayor frecuencia en aquellos trabajadores sometidos a trabajos con mayor índice de riesgo, y aquellos cuyos antecedentes médicos así lo aconsejan.

#### Prendas de trabajo

La Empresa pondrá a disposición del personal la ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tiene que desarrollar su función



Dichas prendas serán propiedad de la Empresa quedando obligados los trabajadores a devolverlas a su cese, o al serles entregadas otras.

El trabajador estará obligado a utilizar las prendas de trabajo entregadas por la Empresa, durante su actividad laboral, haciendo correcto uso de las mismas y manteniéndolas en buen estado de conservación y de limpieza.

#### Higiene personal

El personal que tenga contacto directo con los animales sacrificados, sus carnes, despojos, pieles y subproductos, así como todo aquel que intervenga en la elaboración y manipulación de productos cárnicos vendrá obligado a observar y cumplir rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la Empresa.

De igual forma la Empresa podrá determinar las normas de obligado cumplimiento que deben observar todas las personas que sin tener contacto directo, accedan a los locales o zonas en las que se realicen las funciones señaladas en el párrafo anterior.

En este sentido deberá prestarse especial atención al tránsito de trabajadores u otras personas por fuera de sus secciones de trabajo o lugares autorizados para su presencia.

#### Aseo personal

Los trabajadores afectados por los artículos 138 y 139 de la Ordenanza General sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, dispondrán del tiempo previsto en la misma para proceder de forma efectiva a su aseo personal.

#### ARTICULO 25.- COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

Al Ser informado por la Dirección de la Empresa en la forma indicada en el artículo treinta:

a) Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la Empresa."

b) Sobre el balance anual, la cuenta de Resultados, la Memoria y de cuanta documentación se dé a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales, sobre los planos de formación profesional de la Empresa.

B) Así mismo y en funciones de materia que se trata:

1.- Sobre la implantación o revisión del sistema de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de ítemos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2.- Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- Facilitando al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial, en supuesto de despido.

5.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

C) También ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en desarrollo del trabajo en la Empresa.

D) A participar, como estatutariamente se determine, en la gestión de las obras sociales de la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

E) A colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

F) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

G) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

H) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de un política racional de empleo.

#### ARTICULO 26.- GARANTIAS

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste, se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa el Delegado del Sindicato a que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales normas y tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán de crédito de 25 horas mensuales retribuidas. Estas horas sin rebasar el límite podrán ser acumuladas en uno o varios de los componentes del Comité de Empresa o del Centro de trabajo con los siguientes requisitos:

d.a) La acumulación se efectuará entre miembros pertenecientes a la misma Central sindical

d.b) Existirá un preaviso a la dirección de la Empresa con un plazo no inferior a diez días en el que se designen las personas sobre las que recae la acumulación y el número de horas a acumular.

d.c) La duración de estas acumulaciones se establecerá por un plazo no inferior a tres meses.

d.d) Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de los Delegados de personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

d.e) Sin rebasar el máximo establecido, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

e) Existirá en la Empresa un Delegado Sindical acorde con el acuerdo 16101/ 86 sobre participación sindical en la Empresa Pública, que contará con el mismo crédito de horas que los miembros del Comité de Empresa (25 horas mensuales).

f) Los miembros del Comité de Empresa cuyo trabajo habitual se realice en régimen de turnos, no verán mermado su derecho de asistencia a las reuniones convocadas por el Comité de Empresa, por razón de adscripción a dichos turnos, arbitrándose cuando fuere necesario la sustitución de dichos trabajadores por otros, siempre medie preaviso suficiente para advertir de la sustitución a los trabajadores afectados, y en todo caso con el límite de crédito de horas mensuales que le corresponden.

#### ARTICULO 27.- CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten la representación en la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece,

la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

#### ARTICULO 28.- COMISION INFORMATIVA

La información documentada sobre la marcha general de la Empresa, prevista en la legislación laboral básica y apartado A del artículo 25 del presente Convenio, será llevada a cabo a través de un Comisión específica de la que formarán parte tres representantes de los trabajadores, dos Consejeros de la Empresa, el Director General de la misma y un secretario o persona que éste último designe.

Esta Comisión que tendrá carácter informativo y deliberante, podrá elevar sus criterios a los distintos órganos de la Sociedad para su información. Se reunirá con carácter general tres veces al año, una de las cuales coincidirá con la presentación e información sobre los resultados del Ejercicio presente. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el Director General de la Empresa, cuando estime que se producen situaciones de reconocida importancia o variaciones sustanciales en el proyecto anual presentado.

#### ARTICULO 29.- PROCEDIENDO DE SOLUCION DE CONFLICTOS

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente Convenio las partes se comprometen, a partir del momento del plantamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria, que se nombrará al efecto. Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

#### ARTICULO 30.- FALTAS. CLASIFICACION

##### Faltas

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Convenio.

Así mismo se consideran faltas las infracciones de cualquier norma o disposición dictada en particular por la Empresa dentro de sus peculiaridades y características.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

##### Son FALTAS LEVES las siguientes:

- 1.- De una a tres faltas de puntualidad, durante un periodo de treinta días naturales sin causa justificada.
- 2.- No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de I.L.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- Faltar un día al trabajo sin causa justificada en un periodo de treinta días naturales.
- 4.- El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
- 5.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 6.- La falta accidental de aseo o limpieza personal.
- 7.- No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producirse.
- 8.- Discutir sobre asuntos extraños al trabajo.
- 9.- La embriaguez ocasional
- 10.- Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos al servicio.
- 11.- Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.
- 12.- Aquellas otras de análoga naturaleza

##### Son FALTAS GRAVES las siguientes:

- 1.- De cuatro a ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.
- 2.- Faltar dos días al trabajo sin justificación en un periodo de treinta días naturales. Faltar un día al trabajo antes o después de festivo, siempre que se produzcan dos faltas en sesenta días naturales, o tres faltas en ciento ochenta días naturales.
- 3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social. Si existiese malicia, se considerará falta muy grave.
- 4.- Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.
- 5.- No prestar la debida atención al trabajo encomendado.
- 6.- Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 7.- Negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del trabajo.
- 8.- La imprudencia en acto de servicios que implique riesgo grave de accidente o avería de las instalaciones podrá ser considerada falta muy grave de existir malicia.
- 9.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o Centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la Empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo.
- 10.- La reincidencia en las faltas leves, salvo en las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.
- 11.- La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasiona perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

12.- La emisión a sabiendas o por negligencia, o ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos en las mismas circunstancias.

13.- Los descuidos y equivocaciones que se repitan con frecuencia o los que originen perjuicios a la Empresa así como la ocultación maliciosa de estos errores a la Dirección.

14.- La negativa al cumplimiento de las obligaciones en materias higiénico-sanitarias

15.- Aquellas otras faltas de naturaleza análoga.

##### Son FALTAS MUY GRAVES las siguientes:

1.- Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

Se consideran en tal situación, mas de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales, 16 faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de ciento ochenta días naturales y más de 24 faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de un año.

En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un periodo de treinta días.

2.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

Entre otros, se considerarán caso de indisciplina o desobediencia:

2.1. Los descuidos de importancia en la conservación de materiales o máquinas, cuando de dicho descuido se derive peligro para los compañeros de trabajo o perjuicio para la Empresa.

2.2. Causar accidente grave por imprudencia o negligencia inexcusable.

2.3. Fumar en los lugares que está prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares de peligro por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistemas conveniente.

3.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en el Empresa o a los familiares que conviven con ellos.

4.- La transgresión de la buena fé contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.



Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual, salir con paquetes o envoltorios del trabajo, negándose a dar cuenta del contenido de los mismos, cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión.

5.- la disminución voluntaria en el rendimiento de la labor.

6.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

#### ARTICULO 31.- SANCIONES

Las sanciones que proceda imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

##### 1.- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal

b) Amonestación por escrito

c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un día

##### 2.- Por faltas graves:

a) Pérdida del derecho para la elección del turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta un mes

c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

##### 3.- Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de hasta seis meses.

b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años, para el paso a categoría superior.

c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para los dos períodos vacacionales siguientes.

d) Traslado forzoso sin derecho a indemnización alguna.

e) Despido

#### ARTICULO 32.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

##### Ejecución de sanciones.

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

##### Responsabilidad

Igualmente serán exigibles las indemnizaciones que procedan para el resarcimiento de daños y perjuicios que, como consecuencia de la falta cometida, se causen a la Empresa o a los compañeros de trabajo.

##### Procedimiento

Corresponde a la Dirección de la Empresa, o persona en quien se delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesario la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

##### Prescripción

Respecto a los trabajadores las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

##### Normas de procedimiento

1.- La Empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que imponga a los trabajadores.

2.- En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave, a los representantes legales de los trabajadores, que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto a los que hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será perceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente, se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor del expediente, imparciales.

c) La Empresa dará traslado de este escrito al interesado, para que, en el plazo de diez días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Así mismo, este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores, para que en el plazo de cinco días realice en sus caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

El incumplimiento de cualquiera de éstos requisitos podrá implicar la nulidad de la sanción impuesta.

#### ARTICULO 33.- INFRACCIONES DEL EMPRESARIO

##### Concepto de infracción laboral

Son infracciones laborales de los Empresarios las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y a los Convenios Colectivos, según establece en su artículo 1 el R.D. 2.347/85 en desarrollo del artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Clasificación de las infracciones

1.- Las infracciones a que hace referencia el presente Real Decreto se calificarán como leves, graves y muy graves.

##### 1.1.- Son infracciones leves:

a) La falta del libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

b) No exponer en lugar visible del centro de trabajo el calendario laboral vigente.

c) El cierre de la Empresa o el cese de actividades, temporal o definitivo, sin la autorización preceptiva de la Autoridad Laboral.

d) La sustitución por otros de trabajadores en huelga, fuera de los casos permitidos por la Ley.

e) La no apertura del centro de trabajo cuando fuera requerida por la Autoridad Laboral.

f) La realización de trabajo de los extranjeros sin la obtención del preceptivo permiso de trabajo, por cuenta propia o ajena.

g) Las que atenten directamente contra los derechos laborales y sindicales proclamados en la Constitución, en los términos que como básicos establece el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes vigentes, y las que impliquen fraude o connivencia o tengan una especial trascendencia en el orden laboral por el número de trabajadores afectados o cifra de negocios de la Empresa.

##### Competencia sancionadora

1.- Las infracciones se sancionarán con multa, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los Directores provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 100.000.-- ptas; por el Director General competente, por razón de la materia, hasta 500.000.-- ptas. por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta 2.000.000.-- ptas y por el Consejo de Ministros a propuesta del de Trabajo y Seguridad Social, hasta 15.000.000.-- ptas.

2.- La atribución de competencias a que se refiere el apartado anterior de éste artículo no afecta al ejercicio de potestad sancionadora que pueda corresponder a la Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de ejecución de la Legislación laboral, que se efectuará de acuerdo con su regulación propia en los términos y con los límites previstos en sus respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones de desarrollo y aplicación.

#### CLAUSULA ADICIONAL

**UNO.-** La denuncia proponiendo la rescisión o revisión de éste Convenio por cualquiera de las partes concertantes, deberá efectuarse con dos meses de antelación a la finalización del mismo o cualquiera de sus prórrogas.

No obstante la revisión económica mencionada en su artículo 3, podrá posponerse hasta dos meses después de las fechas indicadas como revisables, con el fin de poder conocer los datos del I.P.C./y dichas fechas.

La denuncia se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada ante el organismo competente en ese momento, dando traslado simultáneamente de tal decisión a otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente hasta que se acordare el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

En caso de no denunciarse por alguna de las partes, éste Convenio, se entenderá automáticamente prorrogado por otro año, con la aplicación a la masa salarial del Índice de Precios al Consumo, salvo acuerdo o norma de carácter general del Gobierno de la Nación.

El presente Convenio queda aceptado por las partes por el acto de la firma del mismo, del anexo num. I de táblas salariales, y el anexo II del reparto de la masa salarial, en Zaragoza, a 22 de Abril de 1993

#### ANEXO I

#### TABLA SALARIOS BRUTOS AÑO 1.993

CATEGORIA	14 PAGAS	14 PAGAS	14 PAGAS	12 PAGAS	12 PAGAS	1 PAGA	1 PAGA	TOTAL	
	SALARIO BASE ANUAL	PLUS SUSTIT. PRODUCTIV.	OTROS COMPLEMENTO	PLUS TRANSPOR Y DISTANCIA	PLUSES POR SECCION	OTRAS GRATIFICACIONES		FAENADO	RESTO SECCION.
						FAENADO	RESTO SECCION.		
<b>PERSONAL LABORAL</b>									
APRENDIZ	795.623	79.565	14.280	64.560		107.188	102.927	1.061.216	1.056.955
PEON	1.364.388	136.439	24.862	64.560		107.188	102.927	1.697.437	1.693.176
PEON LIMPIEZA	1.364.388	136.439	24.862	64.560	83.736		102.927		1.796.103
SUBALTERNO	1.490.059	148.678	55.842	64.560			102.927		1.862.066
OFICIAL 3ª	1.395.436	139.541	54.095	64.560		107.188	102.927	1.757.654	1.753.393
OFICIAL 3ª VIGILANTE	1.395.436	139.541	54.095	64.560	32.112		102.927		1.785.505
AYUDANTE O CAMARISTA	1.398.310	139.830	38.756	64.560		107.188	102.927	1.748.644	1.744.383
" LIMPIEZA	1.398.310	139.830	38.756	64.560	83.736		102.927		1.828.119
OFICIAL 2ª	1.537.405	153.740	72.883	64.560		107.188	102.927	1.935.776	1.931.515
" 2ª VIGILANCIA	1.537.405	153.740	72.883	64.560	32.112				1.963.627
" 2ª LIMPIEZA	1.537.405	153.740	72.883	64.560	83.736				2.015.251
" 1ª	1.617.660	161.765	96.529	64.560		107.188	102.927	2.047.702	2.043.441
" 1ª LIMPIEZA	1.617.660	161.765	96.529	64.560	83.736		102.927		2.127.177
ENCARGADO	1.765.894	176.588	124.424	64.560		107.188	102.927	2.238.654	2.234.393
<b>PERSONAL ADTVO.</b>									
ASPIRANTE AUX. ADTVO.	819.492	81.949	14.708	64.560			102.927		1.083.636
AUXILIAR	1.395.107	139.511	51.288	64.560	37.452		102.927		1.790.845
OFICIAL 2ª	1.645.136	164.513	72.883	64.560	37.452		102.927		2.087.471
OFICIAL 1ª	2.020.510	202.021	12.689	65.560	37.452		102.927		2.440.169

PLUS FESTIVOS 172.- PTS./HORA  
 PLUS NOCTURNIDAD 172.- PTS./HORA  
 BOLSA VACACIONES 13.690.- PTS.  
 ANTIGUEDAD 2.773.- PTS./BIENIO

PRIMA PRODUCCION 45,90 PTAS. EPOCAS NORMALES  
 57,90 PTAS. EPOCAS ESPECIALES  
 HORAS EXTRAS 1.981.- PTAS. INTEMPESTIVAS  
 1.649.- PTAS. RESTO

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 34.137

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número 3;

Hace saber: Que habiendo sido adjudicados en subasta pública los bienes inmuebles propiedad de la sociedad Eduardo Ochoa, S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudora con domicilio desconocido, sirva la presente notificación como citación a Eduardo Ochoa, S. A., o en su caso a su representante, para otorgar la correspondiente escritura de venta, previa designación por su parte de notario, dentro de los quince días siguientes contados a partir de esta publicación, con la advertencia de que, si no comparecieren, este recaudador ejecutivo procederá a otorgarla de oficio en nombre del interesado y a favor del rematante, ante un notario de este término municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del citado Reglamento, se le notifica mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la parte deudora será declarada en rebeldía, a los efectos oportunos.

Contra la presente actuación se podrá recurrir en plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta notificación, ante el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Zaragoza, 25 de mayo de 1993. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano.

## SECCION SEXTA

LECERA

Núm. 39.844

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Lécerá la modificación del artículo 3.º de la Ordenanza fiscal por la que se regula el precio público de las piscinas municipales de Lécerá, relativo a las tarifas, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de mayo de 1993, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, queda expuesta al público dicha modificación por el plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de forma que si transcurrido dicho plazo de información pública no se presentasen reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente dicha modificación, quedando redactado el citado artículo 3.º de la siguiente forma:

«Art. 3.º Las tarifas del presente precio público serán las siguientes:  
 Bono familiar: 5.250 pesetas por matrimonio, 1.050 pesetas más por cada



hijo menor de 12 años y 2.100 pesetas más por cada hijo mayor de 12 años incluido en la familia.

Bono individual de menores de 12 años, 2.100 pesetas.

Bono individual de mayores de 12 años, 4.200 pesetas.

Bono individual de mayores de 65 años, 1.050 pesetas.

Entradas de días laborables: De menores de 12 años, 210 pesetas, y de mayores de 12 años, 315 pesetas.

Entradas de sábados y festivos: De menores de 12 años, 315 pesetas, y de mayores de 12 años, 420 pesetas.»

Lécera, 10 de junio de 1993. — El alcalde, José Chavarría Poy.

#### MEQUINENZA

Núm. 39.353

Construcciones Ibarz, S. L., adjudicataria de la obra de urbanización de los accesos al barrio Morcillo, ha solicitado la devolución del aval depositado en garantía de las obras ejecutadas.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueden presentarse reclamaciones por parte de quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Mequinenza, 9 de junio de 1993. — El alcalde, Sebastián Caballé Arbonés.

#### MEQUINENZA

Núm. 39.354

Sorigue, S. A., adjudicataria de la obra de reposición de asfaltado en varias calles de Mequinenza (1.ª fase) ha solicitado la devolución del aval depositado en garantía de las obras ejecutadas.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueden presentarse reclamaciones por parte de quienes creyesen tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Mequinenza, 9 de junio de 1993. — El alcalde, Sebastián Caballé Arbonés.

#### SALILLAS DE JALÓN

Núm. 39.004

Advertido error en el anuncio del *Boletín Oficial de la Provincia* número 111, de fecha 20 de mayo de 1993, en donde dice: "Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 365.300 pesetas", debe decir: "Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 385.300 pesetas".

Salillas de Jalón, 9 de junio de 1993. — La alcaldesa.

#### TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 39.352

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, durante quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas:

1. Padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio de 1993.
  2. Padrón de entrada de vehículos a través de las aceras, ejercicio de 1993.
  3. Padrón de agua, alcantarillado y basura, primer trimestre de 1993.
  4. Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio de 1993.
  5. Padrón del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio de 1993.
  6. Matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio de 1993.
- Torrijo de la Cañada, 18 de junio de 1993. — El alcalde.

#### USED

Núm. 39.846

Don Francisco-Javier Pardos Rebollo, con DNI número 17.441.842, ha solicitado licencia para el ejercicio de la actividad de bar en plaza La Obra, número 27, de esta localidad:

En cumplimiento del artículo 30, número 2, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días naturales para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Used, 10 de junio de 1993. — El alcalde-presidente.

#### UTEBO

Núm. 39.002

Apreciado error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 126, de fecha 7 de junio de 1993, relativo a la matrícula del impuesto de actividades económicas del ejercicio de 1993, donde dice: "a contar desde el intermedio", debe decir: "a contar desde el inmediato".

Utebo, 8 de junio de 1993. — El alcalde.

#### UTEBO

Núm. 39.663

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 3 de junio de 1993, acordó adjudicar el contrato de ejecución de obras varias en el exterior del Pabellón de calle Rosalía de Castro, por el precio de 8.502.466 pesetas, a la empresa Construcciones Enrique de Luis, S. A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Utebo, 10 de junio de 1993. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.302

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.354 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Exterior de España, S. A., representada por el procurador don Luis del Campo Ardid y defendida por el letrado don José-María García Belenguer, siendo demandada Componentes, Puertas y Accesorios, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Exterior de España, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada Componentes, Puertas y Accesorios, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 10.956.188 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Componentes, Puertas y Accesorios, S. A., se expide el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa tres. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 11

Núm. 40.303

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo obra exhorto registrado con el núm. 203 de 1993, dimanante de sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 439 de 1981-B, promovido a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., contra Severiano Fernández, señalándose para la celebración de subasta acordada en este procedimiento el día 16 de julio próximo y hora de las 10.40, en la sede de este Juzgado de Primera Instancia número 11. Los bienes subastados y condiciones de la subasta aparecen publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* con fecha 3 de junio de 1993.

Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

##### JUZGADO NUM. 12

###### Cédula de citación

Núm. 40.217

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio verbal núm. 327 de 1993-C, promovidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la calle Monasterio de Poblet, 27-31, contra Antonio Matute Roncal, en ignorado paradero, sobre reclamación de 37.192 pesetas, en los que se ha acordado citar por medio del presente al demandado señor Matute, a fin de que el día 24 de junio de 1993, a las 10.00 horas, o en caso de incomparecencia el día 29 del mismo mes y hora, comparezca ante este Juzgado para la práctica de prueba de confesión judicial, admitida a la parte actora, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pudiendo ser tenido por confeso.

Y para que sirva la cédula de citación en legal forma a Antonio Matute Roncal, domiciliado últimamente en calle Monasterio de Poblet, núms. 27-31, se expide el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — El secretario accidental.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación

Núm. 38.855

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 299 de 1993, instados por Abel Gago González, contra Gimnasio 2001, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, séptima planta, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 12 de julio próximo, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.  
Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.859

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 199 de 1993, a instancia de María-Isabel Caleyá Sánchez y otro, contra Salvador Moreno Montero, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por María-Isabel Caleyá Sánchez y Rosalía Valero Carrión contra Salvador Moreno Montero, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a María-Isabel Caleyá Sánchez de 453.309 pesetas y a Rosalía Valero Carrión de 425.067 pesetas, más el 10 % anual en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles de los recursos legales que caben contra la misma.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Salvador Moreno Montero, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 7. — SEVILLA

Núm. 34.296

Don Octavio Abasolo Gallardo, secretario titular del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla y su provincia;

Hace saber: Que en los autos número 551 de 1992 (ejecución número 46 de 1993), seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Romero Hermoso, contra Montajes W-2, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado:

1.º Auto con fecha 23 de marzo pasado, decretando la ejecución de la sentencia y embargo de bienes de la parte demandada por cantidad bastante para cubrir la suma de 79.557 pesetas de principal, más la de 25.000 pesetas calculada para gastos e intereses, sin previo requerimiento de pago, haciéndole saber que contra tal resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del término de tres días.

2.º Providencia con esta fecha del tenor literal siguiente:

Magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7, ilustrísimo señor Toscano Sánchez. — Sevilla a 12 de mayo de 1993. — Dada cuenta; el

exhorto que antecede, remitido en su día al Juzgado decano de Zaragoza, únase a los autos de su razón, y visto el contenido de la diligencia negativa de embargo, habida cuenta que es ignorado el domicilio o paradero de la empresa demandada, notifíquese a la misma el auto de fecha 23 de marzo de 1993, por edicto, así como la presente resolución, que serán publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndole saber que las siguientes comunicaciones se le harán en estrados, salvo las que determina la ley, y en su virtud, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, con audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el término de tres días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación e instrucción a la parte demandada, por su ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Sevilla a doce de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario, Octavio Abasolo.

### JUZGADO NUM. 8. — MADRID

Núm. 34.361

Por el presente, dictado en méritos del expediente número 456 de 1989, seguido a instancia de doña María del Mar Gómez Bermúdez, frente a Pequeños Comercios Reunidos, S. L., en relación a cantidad, por el presente se notifica a Pequeños Comercios Reunidos, S. L., en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María del Mar Gómez Bermúdez, contra Pequeños Comercios Reunidos, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 86.543 pesetas, más 8.654 pesetas en el concepto ya descrito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Se advierte que las resoluciones judiciales que se citen en el presente procedimiento, a partir de la presente, serán notificadas en estrados, salvo los que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DEL SINDICATO DE RIEGOS DE BOQUIÑENI

Núm. 40.632

La Junta general ordinaria, que establece el artículo 52 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, tendrá lugar en el local de la Cámara Agraria Local de Boquiñeni a las 15.30 horas del día 4 de julio de 1993, y de no reunirse mayoría, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar del examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato, todo lo que convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente, del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior que deba presentar el Sindicato y cuantos ruegos y preguntas haga la General dentro de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 5 de junio de 1993. — El presidente, Andrés Giménez.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



### TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1993:

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial